



**PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT**

**El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit,  
representado por su XXXII Legislatura, dicta:**

## **ACUERDO**

### **Que aprueba el Plan de Trabajo del H. Congreso del Estado de Nayarit**

**ÚNICO.-** La Trigésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, aprueba el Plan de Trabajo del H. Congreso del Estado de Nayarit, mediante el cual se establece el procedimiento para dar cumplimiento a la Sentencia del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, dictada en el expediente TEE-JDC-04/2019, de conformidad con el documento que se adjunta.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

**SEGUNDO.-** Comuníquese el presente Acuerdo al Tribunal Estatal Electoral de Nayarit; a la Oficina de Representación en Nayarit del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas; a los Centros Coordinadores de los Pueblos Indígenas de Tepic, Ruiz, Huajicori y Jesús María, y a la Comisión Estatal de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, para los efectos conducentes.

**TERCERO.-** Con el objeto de enriquecer el Plan de Trabajo, se faculta a la Comisión de Asuntos Municipales a seguir fortaleciendo el citado plan en aras de garantizar los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, a través de las directrices de la Comisión y de la realización de mesas de trabajo que para ello se requieran.

**Dado** en Sesión Pública Virtual del Recinto Oficial de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

  
Dip. Ignacio Alonso Langarica Ávalos  
**Presidente**



H. CONGRESO DEL ESTADO  
PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT.

  
Dip. Claudia Cruz Dionisio

**Secretaria,**

  
Dip. Elizabeth Rivera Marmolejo

**Secretaria,**



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXII LEGISLATURA

**PLAN DE TRABAJO DEL H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE NAYARIT, MEDIANTE EL CUAL  
SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA  
DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEL  
TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE  
NAYARIT, DICTADA EN EL EXPEDIENTE TEE-  
JDCN-04/2019**

## ÍNDICE

	Página
1. INTRODUCCIÓN.....	3
2. JUSTIFICACIÓN.....	4
3. IDENTIFICACIÓN DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS A CONSULTAR.....	5
4. CONSULTA A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS.....	6
4.1 Fundamento de la consulta.....	6
4.2 Condiciones de la consulta.....	7
4.3 Materia de la consulta.....	8
4.4 Objetivo de la consulta.....	8
4.5 Actores de la consulta.....	8
4.6 Proceso de consulta.....	9
5. ADECUACIÓN DEL MARCO NORMATIVO ESTATAL.....	12
5.1 Iniciativa.....	12
5.2 Dictamen.....	13
5.3 Aprobación del Decreto por la Asamblea Legislativa.....	13
6. Previsiones generales.....	13
7. Anexo.....	14

## **1. INTRODUCCIÓN**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce en su artículo 2, apartado A, fracción VII, el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación, y en consecuencia a la autonomía para elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables.

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, establece que la étnica plural de la entidad, integrada por Coras, Huicholes, Mexicaneros y Tepehuanos se sustenta en los pueblos y comunidades indígenas que los integran y a los cuales les asiste el derecho a la libre determinación expresada en la autonomía para decidir sobre sus formas internas de convivencia y organización social, económica y cultural; en la creación de sus sistemas normativos, sus usos y costumbres, formas de gobierno tradicional, desarrollo, formas de expresión religiosa y artística y en la facultad para proteger su identidad y patrimonio cultural.

En este aspecto, el presente documento tiene por objeto establecer el procedimiento para cumplimentar la resolución del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, dictada en el expediente TEE-JDCN-04/2019, mediante la cual vincula al presente Congreso del Estado de Nayarit para que proceda a completar el marco normativo local con el objeto de reconocer el derecho de los pueblos y comunidades indígenas de representación política ante los Ayuntamientos anteriormente descrito, así como a realizar una consulta a dichos pueblos respecto de la forma en que debe regularse este derecho, de conformidad con lo dispuesto en los artículo 6 y 7 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo.

## 2. JUSTIFICACIÓN

Con fecha 14 de enero de 2019, la ciudadana Carolina Carrillo Muñoz y los ciudadanos Enrique Muñoz Carrillo y Julio Carrillo Salvador, presentaron demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, ante el Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, en contra de la omisión legislativa parcial o absoluta de este Congreso del Estado de Nayarit, en el reconocimiento y/o regulación del derecho de los pueblos indígenas de nombrar y elegir a sus representantes en los distintos Ayuntamientos.

En consecuencia, con fecha 12 de junio de 2019, el Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, resolvió el juicio, determinando lo siguiente:

1. Declaró fundado el agravio esgrimido por los impugnantes, advirtiendo la omisión legislativa reclamada.

2. Determinó vincular al Congreso del Estado de Nayarit para que a más tardar durante el primer periodo de sesiones del año procediera a completar el marco normativo local, con el objeto de que el derecho de representación política correspondiente se pueda ejercer plenamente por los pueblos y comunidades indígenas, señalando como elementos mínimos a establecer en la legislación, la forma o procedimiento de elección de los representantes de los pueblos o comunidades indígenas ante las autoridades municipales, la obligación de llamarlos, los mecanismos de intervención en las sesiones de cabildo y las garantías para que dichos representantes no puedan ser removidos ni privados de la facultad de representación a la que accederán mediante el voto de sus comunidades, sino por causas y de acuerdo con los procedimientos legalmente previstos.

3. Asimismo, determinó vincular al Congreso del Estado de Nayarit para que antes de emitir la legislación referida en el párrafo anterior, consulte a los pueblos y comunidades indígenas que habitan en el territorio de nuestro estado, sobre la

forma que debe regularse su derecho de representación en los ayuntamientos de la entidad.

Posteriormente, con fecha 16 de febrero de 2021, el Tribunal Estatal Electoral de Nayarit emitió el Incidente de Inejecución de Sentencia del expediente TEE-JDCN-04/2019, mediante el cual determinó que el Congreso del Estado de Nayarit, elaborara un proyecto de plan de trabajo para dar cumplimiento a la resolución dictada en el expediente en mención.

Como resultado de lo anterior, el Congreso del Estado de Nayarit, debe realizar una consulta a los pueblos y comunidades indígenas, cumpliendo en todo momento con los requisitos de que sea previa, culturalmente adecuada, informada y de buena fe; para que una vez sean obtenidos los resultados de dicha consulta, proceda a realizar las modificaciones necesarias al marco normativo estatal y así dar cumplimiento a la resolución en comento.

### **3. IDENTIFICACIÓN DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS A CONSULTAR**

El Congreso del Estado de Nayarit, solicitó el apoyo de la Oficina de Representación en Nayarit del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, así como del Centro Coordinador de los Pueblos Indígenas de Tepic, Nayarit, del Centro Coordinador de los Pueblos Indígenas de Ruiz, Nayarit, del Centro Coordinador de los Pueblos Indígenas de Huajicori, Nayarit, y del Centro Coordinador de los Pueblos Indígenas de Jesús María, Nayarit, con el objetivo de identificar a los pueblos y comunidades indígenas, y a las autoridades que gobiernan en cada una de ellas, para poder realizar la consulta.



## **4. CONSULTA A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS**

### **4.1 Fundamento de la consulta**

El derecho a la consulta previa tiene una gran importancia dado que se encuentra conectado con la protección de otros derechos colectivos. En este aspecto, es necesario garantizar este derecho para preservar el derecho a la libre determinación, autonomía, desarrollo, identidad cultural, propiedad ancestral e inclusión social de los pueblos y comunidades indígenas.

El Convenio N<sup>o</sup> 169 "Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes" de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), constriñe al Estado Mexicano por ser parte, en su artículo 6 a:

- Consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas, susceptibles de afectarles directamente.
- Efectuar consultas con respeto a los principios de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.

Asimismo, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, dispone en sus artículos 19 y 32, el deber estatal de celebrar consultas con los pueblos interesados "antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten".

Además, no podemos dejar de mencionar lo dispuesto en los artículos 1<sup>o</sup> y 2<sup>o</sup> apartados A y B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 7, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

## **4.2 Condiciones de la consulta**

La consulta que se realizará a los pueblos y comunidades indígenas, se llevará a cabo cumpliendo con los requisitos siguientes:

a) Consulta previa. Se realizará antes del inicio del proceso legislativo para modificar la legislación estatal en la materia.

b) Consulta culturalmente adecuada. Se llevará a cabo respetando las costumbres y tradiciones de los pueblos y comunidades indígenas, mediante procedimientos culturalmente adecuados y tomando en cuenta los métodos que utilicen para tomar sus decisiones.

c) Consulta informada. Antes y durante la consulta a los pueblos y comunidades indígenas, se proveerá la información necesaria sobre la naturaleza, consecuencias y efectos jurídicos de las modificaciones que se realizarán en la legislación estatal de la materia.

d) Consulta de buena fe. Se garantizará que se realizó con el consentimiento libre e informado de los pueblos y comunidades indígenas.

Cabe precisar que, la consulta a los pueblos y comunidades indígenas, se llevará a cabo atendiendo las medidas de higiene, filtros de supervisión y las medidas de sana distancia que señalan el Lineamiento general para la mitigación y prevención de Covid-19 en espacios públicos y el Lineamiento general para la mitigación y prevención de Covid-19 en espacios cerrados, emitidos por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal.

#### **4.3 Materia de la consulta**

El Congreso del Estado de Nayarit presentará a los pueblos y comunidades indígenas, la propuesta para completar el marco jurídico estatal relativa al reconocimiento del derecho de los pueblos y comunidades indígenas de elegir y nombrar a sus representantes ante los Ayuntamientos de la entidad, a fin de que los pueblos y comunidades indígenas elijan, en los municipios con población indígena, representantes ante los Ayuntamientos, con el propósito de fortalecer su participación y representación.

#### **4.4 Objetivo de la consulta**

Conocer la opinión de los pueblos y comunidades indígenas de la entidad, para elaborar una propuesta para la adecuación de la normatividad estatal a fin de reconocer del derecho de los pueblos y comunidades indígenas de elegir y nombrar a sus representantes ante los Ayuntamientos de la entidad.

Además, conocer las sugerencias para modificar la propuesta en comento, en caso de que surjan tras la realización de la consulta, las cuales servirán de base para la elaboración del proyecto de decreto que regulará la representación indígena ante las autoridades municipales, y que será presentado formalmente ante la Honorable Asamblea Legislativa para su aprobación.

#### **4.5 Actores de la consulta**

**a) Autoridad responsable:**

Congreso del Estado de Nayarit.

**b) Sujetos consultados:**

Pueblos y comunidades indígenas del Estado de Nayarit de las etnias indígenas que conforman principalmente nuestra entidad: Coras, Huicholes, Mexicaneros y Tepehuanos.

**c) Órganos técnicos:**

- i. Oficina de Representación en Nayarit del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.
- ii. Centro Coordinador de los Pueblos Indígenas, Tepic, Nayarit.
- iii. Centro Coordinador de los Pueblos Indígenas, Ruiz, Nayarit.
- iv. Centro Coordinador de los Pueblos Indígenas, Huajicori, Nayarit.
- v. Centro Coordinador de los Pueblos Indígenas, Jesús María, Nayarit.

**d) Órgano garante:**

Comisión Estatal de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit.

#### **4.6 Proceso de consulta**

El proceso de consulta a los pueblos y comunidades indígenas se desahogará en las etapas siguientes:

**a) Etapas de acciones previas**

En esta primera etapa, que se llevará a cabo partir de que se presente el presente Plan de Trabajo ante la Honorable Asamblea Legislativa, el Congreso del Estado de Nayarit, como autoridad responsable de realizar la consulta, deberá localizar a las autoridades que gobiernan en los pueblos y comunidades indígenas a consultar, con la ayuda de la Oficina de Representación en Nayarit del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, y de los cuatro centros coordinadores de pueblos indígenas en el estado, para hacer contacto con ellas y tener un acercamiento previo e ir reuniendo opiniones sobre la posible materia de consulta, así como allegarse de información sobre sus formas de organización para planear como se llevarán a cabo las etapas siguientes de este proceso de consulta.

Además, el Congreso del Estado de Nayarit en el reconocimiento el derecho de los pueblos y comunidades indígenas de elegir a sus representantes ante los Ayuntamientos, el cuál será la materia de la consulta, y con base en los resultados que se obtengan, posteriormente, a través de la realización del proceso legislativo correspondiente, este derecho será legalmente establecido.

**b) Etapas de presentación de la información**

Esta tendrá como finalidad presentar, a las autoridades que gobiernen a los pueblos y comunidades indígenas que serán consultados, la información relativa a la materia de la consulta materia de la consulta, así como la información correspondiente al desarrollo de las etapas siguientes.

Lo anterior, el objetivo de que cada autoridad de gobierno, dé a conocer a los integrantes de su pueblo o comunidad, toda la información mencionada en el párrafo que antecede, así como que les explique la importancia de participar en esta consulta.

Para ello, el Congreso del Estado de Nayarit proporcionará toda la información referente a la consulta, y se resolverán las dudas y/o sugerencias que llegaran a tener y puedan hacer llegar dicha información traducida en la lengua originaria correspondiente.

Se procurará que las comunicaciones con las autoridades indígenas se hagan mediante oficios traducidos en la lengua que corresponda. En caso de requerirse reuniones presenciales se atenderán las medidas de higiene, filtros de supervisión y las medidas de sana distancia, para prevenir el contagio de Covid-19, decretadas por las autoridades de salud.

Asimismo, durante el desarrollo de las reuniones deberá estar presente preferentemente, la Comisión de Estatal Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit.

c) Etapa de reflexión

Esta etapa tiene como finalidad las comunidades y pueblos indígenas a consultar se den el tiempo de analizar la información materia de la consulta y puedan decidir en la etapa siguiente, si reúne los requisitos necesarios para el reconocimiento de su derecho de representación indígena ante los Ayuntamientos.

d) Etapa de consulta

En esta etapa se deberán respetar los métodos de organización de cada pueblo o comunidad indígena, para que mediante una asamblea comunitaria o su similar, se

recaben las opiniones de sus integrantes sobre la información materia de la consulta, si están a favor, en contra o sugieren alguna modificación de su contenido.

Para la implementación de esta etapa, será difundida una convocatoria en la que se señale día, hora y lugar donde se llevará a cabo la asamblea, en la que se invitará a la Comisión de Estatal Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, y al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas Nayarit.

Para efectos de esta etapa, esta Legislatura podrá solicitar el apoyo de las autoridades que coadyuven a la realización de la consulta, y a proporcionar la información que se requiera.

El desarrollo de esta etapa se llevará a cabo atendiendo en todo momento, las medidas de higiene, filtros de supervisión y las medidas de sana distancia señalados en los Lineamientos generales para la mitigación y prevención de Covid-19 en espacios públicos y cerrados, decretados por las autoridades de salud.

**e) Etapa de resultados**

El Congreso del Estado de Nayarit, con la ayuda de las autoridades que gobiernan la pueblos y comunidades indígenas consultados, reunirá toda la información que resulte de la consulta.

Una vez que se haya recabado toda la información resultante, la Comisión Legislativa competente o del Congreso del Estado de Nayarit emitirá un acuerdo mediante el cual concentre los resultados obtenidos de la consulta, el cual será difundido en los pueblos y comunidades indígenas consultadas.

## **5. ADECUACIÓN DEL MARCO NORMATIVO ESTATAL**

### **5.1 Iniciativa**

La iniciativa de mérito será presentada ante la Mesa Directiva de la Honorable Asamblea Legislativa, la cual contendrá la voluntad de los pueblos y comunidades indígenas, plasmada en los resultados obtenidos en la consulta, respecto al reconocimiento de su derecho a la elección de sus representantes indígenas ante los Ayuntamientos de la entidad.

### **5.2 Dictamen**

Una vez que haya sido presentada la iniciativa anteriormente referida, y se turne para su estudio y dictamen, la comisión legislativa correspondiente, emitirá el dictamen para someterlo a la aprobación de la Honorable Asamblea Legislativa. Ello sin perjuicio de que la Comisión competente pudiera presentar iniciativa con carácter de dictamen.

### **5.3 Aprobación del Decreto por la Asamblea Legislativa**

El Congreso del Estado de Nayarit, habrá de analizar, discutir y en su caso, aprobar el dictamen de referencia.

Posteriormente, el Decreto será publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, en idioma español, y preferentemente en cada una de las lenguas indígenas existentes en Nayarit.

## **6. Previsiones generales**

- a) Durante el desarrollo del proceso de consulta, el Congreso del Estado de Nayarit procurará contar con intérpretes y/o traductores, además podrá realizar la traducción, a las lenguas originarias, de todos los documentos correspondientes.
- b) El Congreso del Estado de Nayarit reunirá y resguardará toda la información obtenida y generada durante el proceso de consulta, garantizando en todo



momento, la protección de los datos personales que se recaben de conformidad con la ley de la materia.

- c) Para el desarrollo del proceso de consulta, el Congreso del Estado de Nayarit, en conjunto con los demás actores de la consulta, llevarán a cabo las medidas sanitarias decretadas por las autoridades de salud, para la prevención del Covid-19.

## 7. Anexo

### Calendario General

Marzo 2021						
Dom	Lun	Mar	Mié	Jue	Vie	Sáb
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			
Abril 2021						
Dom	Lun	Mar	Mié	Jue	Vie	Sáb
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	
Mayo 2021						
Dom	Lun	Mar	Mié	Jue	Vie	Sáb
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

-  Días inhábiles
-  Proceso de Consulta
-  Iniciativa
-  Dictamen
-  Aprobación del Decreto

En caso de requerirse, el Decreto podrá ser aprobado durante la prórroga del periodo hasta antes de la clausura del periodo que autorice la Legislatura.